



Municipalidad Distrital de Bellavista
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 014 -2017-MDB-GATR

Bellavista: 22 FEBRERO 2017

VISTO, el expediente N° 10753-2016, de fecha 06 de Setiembre del 2016, presentado por don **Santos Bernabe Sanchez Vega** identificado con DNI N° 25601065 señalando domicilio en Urb. Ciudad del Pescador Calle 10 Mz. C Lt. 15 Bellavista - Callao, quien solicita prescripción de su deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2003 al 2006, respecto del predio antes mencionado, y;

CONSIDERANDO:

Que, don **Santos Bernabe Sanchez Vega** solicita prescripción de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2003 al 2006;

Que, de la revisión del Sistema de Base de Datos de la Municipalidad Distrital de Bellavista, se aprecia que el recurrente se encuentra inscrito con **Código de Contribuyente N° 01B21884**, respecto al predio ubicado en Urb. Ciudad del Pescador Calle 10 Mz. C Lt. 15 Bellavista - Callao, signado con **Código Predial N° 0901C00015**, asimismo se aprecia que mantiene deudas pendientes de pago entre otras por concepto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2003 al 2006;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, especifica que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuándo el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido;

Que, el numeral 1 del artículo 44° del referido código Tributario, establece que el término prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, y según el numeral 3 del mismo artículo, desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación, en el caso de los tributos determinados por la administración;

Que, el artículo 45° del aludido código, señala que, "La prescripción se interrumpe: Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma, por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva, Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso, el nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio";

Que, el artículo 104° del anotado código, modificado por los Decretos Legislativos N° 953 y 981, prevé que la notificación de los actos administrativos se realizara entre otras por correo certificado o por mensajero en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia (...) "El acuse de recibo deberá contener, como mínimo: **i) Apellido y Nombres, denominación social del deudor tributario, ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda, iii) Número de documento que se notifica, iv) Nombre de quien recibe la notificación, así como la firma o la constancia de la negativa, v) Fecha en que se realiza la notificación;**

Que, obra el memorándum N° 669-2016-MDB-GATR-SGEC, mediante el cual la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, adjunta copias de los valores y requerimientos, seguidos por la deuda pendiente de pago, en relación a lo solicitado, del cual se verifica, que en relación a la deuda por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2003 al 2006**, se generó la **Resolución de Determinación N° 007499-2008-MDB-DATR-DR**, siendo que de la revisión del cargo de notificación se aprecia que no se ha notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 104° del Texto Único del Código Tributario antes descrito;

Que, la Subgerencia de Orientación Tributaria mediante el Informe N° 058-2016-MDB-GATR-SGOT de fecha 21 de Febrero del 2017, de los actuados, opina que, se declare **Procedente** lo solicitado, en consecuencia se debe considerar declarar la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública,**



Municipalidad Distrital de Bellavista
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2003 al 2006, de conformidad con los artículos 43°, 44°, 45° y 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Por los considerandos expuestos y al amparo de las facultades conferidas mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2003-MDB y la Ordenanza Municipal N° 010-2012-CDB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción presentado por don **Santos Bernabe Sanchez Vega** con **Código de Contribuyente N° 01B21884**, respecto a la prescripción de la deuda Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2003 al 2006**, respecto al predio ubicado en Urb. Ciudad del Pescador Calle 10 Mz. C Lt. 15 Bellavista - Callao, signado con **Código Predial N° 0901C00015**, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación, **dejar sin efecto** la **Resolución de Determinación N° 007499-2008-MDB-DATR-DR**, de conformidad con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, realizar las acciones correspondientes, respecto de los procedimientos de cobranza coactiva, de acuerdo a sus competencias en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

cc: SGOT, SGR, SGEN, SGC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
GEORGE A. NAVARRO CHIRIEL FLORES
ALCALDE